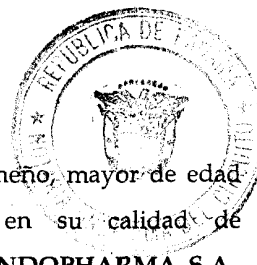


PODER GENERAL

El suscrito, señor **Asterio Caballero Ibarra**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 4-198-796 en su calidad de Director/Presidente de la sociedad **DISTRIBUIDORA ENDOPHARMA S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes panameñas, con domicilio y sede principal en la ciudad de Panamá, conforme se acredita mediante copia del nombramiento que adjunta a la presente como documento habilitante, manifiesta que en la calidad invocada, por así convenir a los intereses de la compañía que representa, otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del **Doctor Iñigo Francisco Alberto Salvador Crespo**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, para que en representación de la compañía, pueda realizar las siguientes actividades:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Cumplir con las instrucciones que imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; d) Realizar todos los actos de administración y gestión ordinaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; e) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Actuar a nombre de la compañía frente a cualquier institución del sector público, incluidas las entidades autónomas; h) Cobrar las deudas ocasionadas por el giro del negocio, para lo cual, el apoderado podrá comparecer a toda clase de juicios en cualquier jurisdicción a nombre de la empresa, bien sea como actor o demandado, i) presentar demandas, denuncias, acusaciones particulares, querellas, reconvenções, plantear excepciones, allanarse a la demanda, desistir de la pretensión y/o del proceso, realizar requerimientos, presentar pruebas, presentar peticiones, reclamos y recursos ante cualquier entidad jurisdiccional y de la administración pública; j) el apoderado podrá absolver posiciones, reconocer documentos, deferir al juramento decisorio, transigir, someterse a resoluciones de tribunales arbitrales o árbitros, recibir las cosas sobre las cuales versare el litigio o tomar posesión de las mismas, sin necesidad de la comparecencia del representante legal; k) Además queda facultado para asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, aceptar conciliaciones, utilizar medios de solución alternativa para los conflictos, solicitar cualquier tipo de medida cautelar, ejecutar sentencias, interponer toda clase de recursos, apelaciones, quejas, revisión, nulidad, casación, así como cualquier acto



procesal; l) el apoderado podrá conferir procuración judicial a favor de abogados, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Federación de Abogados. m) el Apoderado en ningún caso se entenderá que cuenta con facultades suficientes para adquirir o enajenar cualquier bien mueble o inmueble, tangible o intangible, cuya adquisición o enajenación pueda representar un aumento o disminución de los activos de la compañía así como tampoco para contraer endeudamientos en nombre de la poderdante.

El mandatario no podrá sustituir las facultades que mediante este poder se le otorga, ni delegar en todo o en parte este poder, a persona alguna sin previa autorización de la Junta General de Accionistas.

El mandato que se confiere por el presente instrumento tendrá plazo indefinido y terminará por cualquiera de las causales previstas en el artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil de la República del Ecuador.

El presente poder se entenderá tan amplio y suficiente como en derecho resulte, de modo que el Apoderado pueda representar en el Ecuador a la compañía sin limitaciones, excepto las dispuestas expresamente en el presente instrumento, siendo que las facultades antes mencionadas se entenderán como meramente ejemplificativas y no limitativas de las facultades que pueda llegar a ejercer el Apoderado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).



Asterio Caballero Ibarra

Asterio Caballero Ibarra

DISTRIBUIDORA ENDOPHARMA S.A.

Yo, Uceda. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, con Cédula Nº 4-223-146,

CERTIFICO: Que todo el contenido anterior(s) son auténtico(s) pues ha(n) sido reconocido(s) por los suscritos como suyo(s).

15 DIC 2009

[Signature]
Testigos

[Signature]
Testigos

[Signature]
Licda. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA
Notario Público Undécimo



REPUBLICA DE PANAMA
TOMO I
TOMO II
TOMO III
TOMO IV
TOMO V
TOMO VI
TOMO VII
TOMO VIII
TOMO IX
TOMO X
TOMO XI
TOMO XII
TOMO XIII
TOMO XIV
TOMO XV
TOMO XVI
TOMO XVII
TOMO XVIII
TOMO XIX
TOMO XX
TOMO XXI
TOMO XXII
TOMO XXIII
TOMO XXIV
TOMO XXV
TOMO XXVI
TOMO XXVII
TOMO XXVIII
TOMO XXIX
TOMO XXX

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pays PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Kristy M. Bonie

3 quien actúa en calidad de Procurador

4 y esta revestida del sello/firma de K



CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 17 DIC 2009

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 104,708

9 Sello/firma 10 Firma

K

Eligible a todo

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado

en 12 Fojas útiles



David Maldonado

DR. DAVID MALDONADO

Notario primero Suplente del Cantón Quito

